

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 23 OCT 2023

Proceso No. 11001400305020080130400

Se RECHAZA DE PLANO la oposición a la entrega incoada por el Director Jurídico de la Caja de Vivienda Popular por improcedente, esta deberá alegarse en la diligencia, y en todo caso, no se cumplen con las reglas establecidas por el artículo 309 del Código General del Proceso para proponerla al no tener legitimidad para presentarla, pues no allegó prueba sumaria de ser tenedor de los bienes, o que en su poder estén o alegar de cualquier forma hechos constitutivos de posesión.

Con todo se dirá que, no se allegó prueba alguna de que los bienes sean fiscales, pues observado los documentos allegados al expediente los bienes objeto de entrega son de origen privado y se encuentra en el comercio, según el certificado de tradición y libertad y hasta el momento, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dicho lo contrario.

Ahora bien, si la controversia radica en la identificación de los bienes inmuebles, en cuanto a los linderos deberá la Caja de Vivienda Popular proceder como lo indica los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 080 de hoy 24 OCT 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.